

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00372-00

Proceso No.: 110013103038-2021-00372-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO PARDO BARBOSA

RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, sentencia dentro del proceso de la referencia instaurado por BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTONIO PARDO BARBOSA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

BBVA COLOMBIA S.A. celebró con la sociedad demandada, el contrato de leasing habitacional No. M0263001102444012696003000953 sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40712795 y 50S-40675653 y ubicados en la transversal 70G No. 63-52 sur, apartamento 30-10 y garaje 58 Torre 3 Etapa 3 del Conjunto Residencial Torres de Bellavista, de la ciudad de Bogotá D.C. descrito en los hechos de la demanda.

Que el locatario no ha pagado los cánones de arrendamiento conforme a lo narrado en el hecho noveno de la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de 11 de octubre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación al demandado. Dicho enteramiento se surtió conforme a al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el día 8 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico remitido el 3 del mismo mes y año, el cual fue certificado su

acuse de recibo, tal como da cuenta la documental visible en el archivo 06.ConstanciaEnvioNotificacion.pdf del expediente digital.

Dentro de la oportunidad legal para oponerse, la demandada guardó silencio, no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, razón suficiente para colegir que no se opuso a la prosperidad de las pretensiones formuladas por la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad agotada cada etapa procesal, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma.

Además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte esta sede judicial que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de leasing habitacional No. M0263001102444012696003000953 respecto de los predios descritos en la demanda.

El numeral 3o. del artículo 384 del Código General del Proceso, señala que, ante la ausencia de oposición de la parte demandada en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución, por lo que con fundamento en dicha disposición se procederá a emitir la sentencia que ponga fin a la instancia y en la que se emita acceda a las pretensiones de la demanda.

Observa el Despacho, que no hay necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darles aplicación a las normas señaladas y proferir el fallo que en derecho corresponde, con la respectiva imposición en costas a la parte demandada, según lo previsto por el inciso 1º del artículo 365 ibídem.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de leasing habitacional No. M0263001102444012696003000953 sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40712795 y 50S-40675653 y ubicados en la transversal 70G No. 63-52 sur, apartamento 30-10 y garaje 58 del Conjunto Residencial Torres de Bellavista, de la ciudad de Bogotá D.C..

SEGUNDO: ORDENAR al demandado JOSÉ ANTONIO PARDO BARBOSA, **RESTITUIR** los bienes objeto de leasing financiero habitacional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo a la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A.

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), a quien en oportunidad, se libraré despacho comisorio al cual le será anexada copia de la demanda, la notificación a la parte demandada y de la presente determinación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **87** hoy **19 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Proceso No.: 110013103038-2021-00372-00

**Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fc14dc2b3c5faafcce69b6bf2ba00d9a1e92a57245b9618e563920971867b5**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**